



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 2798 DE 2026
(12 MAR. 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO LA PAILA Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS"

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y,

CONSIDERANDO:

1. Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA;
2. Que el Artículo 31, de la referida Ley 99 de 1993, determinó como parte de las funciones de las autoridades ambientales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, al igual que otorgar concesión para el uso de aguas superficiales y subterráneas.
3. Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.3.2.13.1. **Reglamentación del uso de las aguas**, estableció que la Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.
4. Que en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.13.10 **"Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público"**. *Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación".*
5. Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2015 - 2036, capítulo 3: "SÍNTESIS AMBIENTAL", numeral 3.2 sobre las Situaciones Ambientales Negativas o Amenazas, ítem: Aprovechamiento del Agua con efectos adversos sobre la sociedad o los ecosistemas, se consigna que: "La relación entre la demanda de agua necesaria para satisfacer los diferentes usos establecidos y la cantidad de agua ofrecida por la naturaleza es variable en el Departamento. Por un lado, se puede generalizar que el agua requerida para el desarrollo de las actividades sociales y económicas en la región es creciente, mientras que la oferta de agua en las cuencas que conforman las vertientes del Pacífico y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 2798 DE 2026
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO LA PAILA Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS"

del río Cauca, que está determinada por la precipitación, las corrientes de agua superficial y las reservas subterráneas existentes, fluctúa de acuerdo con la época del año, lo que ocasiona en muchos casos conflictos por uso del agua en las cuencas". De acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección Técnica Ambiental, la cuenca del río La Paila tiene un Índice de Uso del Agua – IUA Alto, evidenciando la alta presión que existe sobre la oferta hídrica por la demanda existente.

6. Que en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCH) del río La Paila, adoptado por la CVC mediante resolución 0100 No. 0500- 0055 de 2010, formuló en su Programa 1, el proyecto "Reglamentación de las corrientes superficiales y subterráneas pertenecientes a la cuenca del río La Paila", con el objetivo de "Disminuir los conflictos de uso del agua, ajustando las reglamentaciones de corrientes superficiales y subterráneas para el otorgamiento de concesiones individuales y fortalecer las organizaciones de usuarios para la asignación de agua en bloque", que además involucra las corrientes de las subcuencas: Totoró, San Marcos, San Pablo, Tetillal y La Fatigosa.
7. Que de acuerdo con la información de las resoluciones 0100 No. 0600-0078 de 2009 y 0100 No. 0600-00151 de 2015, por las cuales la CVC reglamentó y modificó a su vez el uso de las aguas del río La Paila, el reconocimiento situacional realizado a partir del sistema de información financiera de la CVC respecto al cuadro de distribución de la reglamentación e información de conflictos frente a solicitud de agua del río La Paila, han cambiado las condiciones entre la oferta y la demanda de agua del río, todo lo cual se evidencia en el Documento Técnico de Soporte de evaluación del cambio de condiciones en la distribución del agua del río La Paila elaborado por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo Recursos Hídricos, de fecha 27 de febrero de 2026, el cual reposa en expediente 0630-046-002-001-2026
8. Que, por las razones expuestas, se observa la pertinencia de adelantar de oficio la reglamentación general del uso del agua del río La Paila, que incluye sus principales afluentes que son los ríos Totoró, San Marcos, San Pablo y la quebrada Tetillal.

Acorde con lo antes expuesto, el director general de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA REGLAMENTACIÓN general del uso del agua del río La Paila, cuyas aguas discurren en los municipios de Sevilla, Zarzal y Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1: Con base en la recopilación y análisis de la información secundaria, información de la comunidad y los recorridos de campo, se podrá incorporar a este proceso de reglamentación, fuentes que por situaciones de conflicto en el uso del agua se consideren prioritarias dentro de la cuenca del río La Paila. Todo lo anterior deberá identificarse y soportarse documentalmente en el expediente del trámite.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - **2798** DE 2026
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO LA PAILA Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUACIONES A REALIZAR: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se efectuarán las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de las visitas oculares, así:

- a) Copia de la presente Resolución que indica la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordena la reglamentación de las aguas del río La Paila, se fijará en un lugar público de la CVC y en las Direcciones Ambientales Regionales Centro Norte y BRUT, así como en la Alcaldía de Sevilla, Zarzal y Bugalagrande o inspecciones de policía ubicadas en la zona de influencia de la reglamentación.
- b) Publicar por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la zona de influencia de la reglamentación, un aviso en el cual se informen las fechas y los lugares de realización de las diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLES DE LAS VISITAS OCULARES Y ESTUDIOS DE LA REGLAMENTACIÓN: Las visitas oculares y los estudios de la reglamentación de las corrientes y demás actuaciones conducentes para la elaboración del proyecto de Reglamentación General de las corrientes mencionadas, serán adelantados por los funcionarios o personal asignado por la CVC.

Las visitas oculares y los estudios de reglamentación se llevarán a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo I del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Sección 13 Reglamentación del uso de las Aguas y Declaración de reservas y agotamiento.

PARÁGRAFO 1: PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS Y AVISOS. En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 del 2015, con base en la recopilación y análisis de la información secundaria, los talleres con la comunidad, los recorridos de campo y el censo de usuarios, se elaborará el Proyecto de Distribución de las Aguas del río La Paila y respectivas fuentes que resulten priorizadas. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que puedan presentar objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

PARÁGRAFO 2: OBJECIONES, PRÁCTICA DE DILIGENCIAS, REFORMA PROYECTO Y PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO. Surtida la etapa de objeciones y realizados los ajustes que resulten pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.13.7, del Decreto 1076 del 2015, se procederá a emitir la resolución que reglamenta en forma general el uso de las aguas del río La Paila y respectivas fuentes que resulten priorizadas. Expedida ésta, su encabezamiento y parte resolutive serán publicadas en la página web de la CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 2798 DE 2026
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO LA PAILA Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS"

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Web de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Santiago de Cali, el

12 MAR. 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Piedad Vargas Peña - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica, CVC/ Yadira Cely Cerinza – Profesional Especializado Grupo de Recursos Hídricos, CVC.
Revisó: Sandra Teresa Escobar Carmona – Coordinadora Grupo de Recursos Hídricos, CVC
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C), CVC
Soraida Janeth Suarez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C), CVC

Archivese en: 0630-046-002-001-2026